

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL	
Un año.....	25 ptas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »
Pago adelantado.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL	
Un año.....	22'50 ptas.
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »
Números sueltos 25 céntimos.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 270.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA

Circular.

Este Ministerio ha examinado las diversas iniciativas y reclamaciones que se le han dirigido relacionadas con el llamado problema social agrario, singularmente en los pueblos de la región andaluza, y observa que uno de los aspectos de la cuestión es en el relativo al subarriendo de predios rústicos, y a los perjuicios y abusos que se siguen a la clase trabajadora, por lo cual diferentes Sociedades obreras y otras de colonos de Extremadura y de Andalucía proponen soluciones encaminadas a remediar el mal que para dichas clases significa el régimen de subarriendos.

Antes de ahora ha advertido el Poder público la importancia de esta cuestión, pues en 11 de julio de 1919 manifestó en tal dirección la iniciativa del Gobierno, mediante un proyecto de ley del Ministerio de Fomento ante el Senado, regulando los contratos de subarriendo de fincas en las provincias de Sevilla y Córdoba, y en dicho proyecto de ley se tendía especialmente a la modificación del artículo 1550 del Código civil en el sentido de que las fincas rústicas no pudieran ser subarrendadas sino mediante pacto expreso y con la adopción de garantías encaminadas a evitar abusos, tanto en relación con el precio esti-

pulado como en lo referente a la formalización del contrato.

Han de seguirse no cortos beneficios de acometer totalmente la resolución de este problema, según lo solicitan sus respectivas instancias los campesinos de Alange (Badajoz) y la Sociedad de colonos agrícolas de Carmona (Sevilla), que en sus alegaciones ante este Ministerio encarecen una solución de fondo, reguladora del régimen estable, que, haciendo desaparecer con carácter de intermediario al arrendatario que subarrienda, signifique al par, respecto del arrendador, una garantía de solvencia, seguridad de pago del precio de arrendamiento, y para los colonos arrendatarios segura manera de que sea para ellos y no para los intermediarios el total producto de sus trabajos, deducida la cantidad correspondiente al arrendador.

Está, pues, planteado íntegramente a la hora actual el problema de subarriendo como consecuencia de una concepción del contrato de arrendamiento de predios rústicos que en cierto modo puede alterar la mantenida en la vigente legislación civil, y por ello es necesario el previo estudio de todas las posibles soluciones que pasen del régimen contractual del derecho vigente a un régimen estatutario que afronte adecuadamente las soluciones exigidas por la realidad de la vida social agraria española.

Porque se trata de una cuestión en la que los elementos interesados han de proporcionar el más importante factor de información y experiencia que asegure la eficacia de las resoluciones que en su día se adopten; porque se imponen reglas que lleven a hacer productivas extensiones de propiedad no cultivada mediante un régimen que armonice las diferencias entre labradores y obreros; porque las dificultades principales consisten en garantizar a los propietarios la solvencia del pago del precio del arrendamiento por los braceros o colonos y organizarse

el proletariado agrícola en forma que le permita entenderse fácil y cordialmente con los propietarios, surge la necesidad de estudiar, según las necesidades contractuales y económicas de nuestro régimen agrario, la supresión de los intermediarios mediante un sistema de convenio entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de colonos campesinos como arrendatarios que responda a los anhelos de las clases rurales y evite los abusos de que ésta se lamenta.

Y deseando este Ministerio proceder en sus estudios y resolución con sólido fundamento, ninguno más eficaz que el que suministra la realidad misma, por lo que estima conveniente abrir una información previa que facilite cuantos antecedentes y datos de casos prácticos puedan ofrecerse como garantía de acierto en las disposiciones administrativas que pueda dictar o en la propuesta de reforma de la vigente legislación que en su día haya de formularse, respondiendo a los propósitos del Gobierno y a su reiterado criterio de que los conflictos entre el capital y el trabajo en todos los órdenes de la economía nacional, y, por tanto, en el régimen agrario, se solucionen armónicamente y rindiendo tributo a todos los intereses legítimos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se abra una información, que terminará el 10 de octubre del año corriente, sobre los extremos que siguen:

A) Caracteres actuales del subarriendo de fincas rústicas; inconvenientes y ventajas para el propietario y para el colono en el régimen actual.

B) Modificaciones de carácter jurídico que deban introducirse.

C) Régimen más conveniente de contratación entre los propietarios arrendadores y las Sociedades de campesinos o labradores arrendatarios; sistema de distribución de parcelas individuales o colectivas

entre los colonos o labradores asociados sistema de contratación individual entre los propietarios y los colonos.

D) Asociaciones de colonos o pequeños labradores; su régimen interior; protección que el Estado debe prestarles.

2.º Se invita para tomar parte en esta información, en primer término a los elementos agrarios, propietarios u obreros, de todas las regiones españolas, y además a cuantas personas quieran acudir a la misma, para lo cual V. S. hará publicar esta Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de su mando.

3.º Durante el plazo expresado se recibirán en los Gobiernos civiles, para su inmediata remisión a esta Subsecretaría, cuantos informes y noticias sean presentados con dicho objeto.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de septiembre de 1920.—El Subsecretario, Altea.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(De la Gaceta núm. 263.)

TESORERÍA DE HACIENDA

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas de la capital, Aranda, Belorado, Briviesca, Castrogeriz, Ibeas de Juarros, Lerma, Miranda, Roa, Salas de los Infantes, Santibáñez, Sedano, Villadiego y Villarcayo, se ha dictado la siguiente providencia:

«No habiendo satisfecho sus cuotas, correspondientes al segundo trimestre del ejercicio actual, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes, casinos, utilidades, etc., en los periodos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de

273 Valle de Valdelaguna. Huerta de abajo. La Dehesa. 145 195 El Pinillo. N. La Colada. E. Raposeras. S. camino de Tolbaños y O. río de la Dehesa. Poda de robles dejando guías. Limpia de espino y otras malezas. 400 650 En todo el monte. Leñas muertas y rodadas. Limpia de espino y otras malezas y entresaca de 25 robles y 25 hayas, huecos inadecuados. 140 70 Le Tejera. Poda de espino y otras malezas con destino a leñas.

contribuciones e impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores a la Hacienda de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, según lo que determina el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia que si en el término de cinco días para la capital y tres para los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a estas providencias e incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados a los respectivos recaudadores, los cuales firmarán el recibí en las facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes a quienes interesa.

Burgos 21 de septiembre de 1920.
—El Tesorero, M. Montero.

Providencias judiciales

Burgos.

Requisitoria.

Pascual Sanz (Pedro), domiciliado últimamente en San Sebastián, comparecerá en la Audiencia provincial de esta capital de Burgos, el día 23 de noviembre próximo y hora de las diez y media, para asistir al juicio oral en causa por falsificación, instruída por este Juzgado contra Crisanto Azofra y otro.

Burgos 16 de septiembre de 1920.
—El Juez de instrucción, Jaime del Ojo.—El Secretario, Marciano Irazu.

Aranda de Duero.

D. Gerardo Baciero y Gil, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado sobre sustracción de plantas, contra Gabino Hontoria Hontoria, se saca a segunda pública subasta, por término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 y como de la propiedad del apremiado, la finca siguiente, radicante en término de Gumiel de Hizán.

Una tierra, antes viña, al pago de la Poza, de 16 áreas y 10 centiáreas, que linda N. baldío, S. herederos de Andrés Sendino, E. Eustaquio Molero y O. erial, tasada en 30 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 13 de octubre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la for-

ma que la Ley previene una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Aranda de Duero a 18 de septiembre de 1920.—Gerardo Baciero Gil.—Angel Alonso.

Roa.

Requisitoria.

Cabia Orta (Esteban), jornalero, de 42 años de edad, estatura baja, calvicie total, color moreno, casi negro, viste medianamente, natural de Olmedillo, provincia de Burgos, hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado en el término de diez días, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, a fin de entenderse con él en las diligencias sumariales que contra el mismo se siguen por lesiones y muerte de Antonio Vélez.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Roa a 22 de agosto de 1920.—El Juez de instrucción, Francisco N.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

Lista definitiva de Jurados para el año de 1921, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE MIRANDA DE EBRO

Cabezas de familia.

- 1 D. Rafael González Portilla, vecino de Añastro.
- 2 D. Félix Sainz de Urtari, id.
- 3 D. Félix Ibáñez Anunciabay, id.
- 4 D. Adolfo Almendi, id.
- 5 D. Marcelino Osaba, id.
- 6 D. Leandro Guinea, id.
- 7 D. Amando Arnáiz Gómez, Altable.
- 8 D. Antonio Cueva Vesga, id.
- 9 D. Pablo Cueva Vesga, id.
- 10 D. Juan Martínez Cantabrana, idem.
- 11 D. Pío Medina Calvo, id.
- 12 D. Jerónimo López, Ayuelas.
- 13 D. Félix Nocedo, id.
- 14 D. Secundino Martínez, id.
- 15 D. Santiago Valmaseda, id.
- 16 D. Constantino Guinea, id.
- 17 D. Germán Gil, id.
- 18 D. Santiago Martínez, id.
- 19 D. Raimundo Lara Fabia, Ameyugo.
- 20 D. Andrés Montoya Paredes, idem.
- 21 D. Bruno Torre Diez, id.
- 22 D. Timoteo Barcina Salazar, Bugedo.

- 23 D. León Bastida Barcina, id.
- 24 D. Marcelino Ortiz González, idem.
- 25 D. Alejandro Valderrama Salazar, id.
- 26 D. Ezequiel García Anta, Treviño.
- 27 D. Demetrio Gómez Sanz, id.
- 28 D. Ocio Garay, id.
- 29 D. Gregorio Ibáñez Martínez, idem.
- 30 D. Gregorio López Barrera, id.
- 31 D. Valentin Loira Montoya, idem.
- 32 D. Laureano Ladrera Arana, idem.
- 33 D. Daniel Marquina Aguillo, idem.
- 34 D. Pedro Martínez López, id.
- 35 D. Simeón Morga Corcuera, idem.
- 36 D. Alfonso Mendoza Zaeta, id.
- 37 D. Doroteo Angulo García, Encio.
- 38 D. Ignacio Ramo Bastida, id.
- 39 D. Cipriano Cantera Pérez, id.
- 40 D. Leonardo Esteban Lapresa, idem.
- 41 D. José Puente Lezana, id.
- 42 D. Julián Gómez Barcina, id.
- 43 D. Jenaro Gómez López, La Puebla de Arganzón.
- 44 D. Baldomero Gamboa Gamboa, id.
- 45 D. Regino Echaurren Angulo, idem.
- 46 D. León Echarri Llana, id.
- 47 D. Manuel Ayala López, id.
- 48 D. Federico Orta Espada, id.
- 49 D. Alberto Arce Garriga, Miranda.
- 50 D. José Albuerme Anchia, id.
- 51 D. Romualdo Angulo Pérez, idem.
- 52 D. Dámaso Anunciabay Crespo, idem.
- 53 D. Inocencio Arbaiza Paredes, idem.
- 54 D. Vicente Benito Revuelta, idem.
- 55 D. Marcial Bornachea Regulez, id.
- 56 D. Agapito Cadiñanos Barcina, id.
- 57 D. Francisco Cantera Gómez, idem.
- 58 D. Balbino Cotelos Suso, id.
- 59 D. Pedro Duanra Serrano, id.
- 60 D. José Foncea Salcedo, id.
- 61 D. José Fernández López, id.
- 62 D. Ricardo Flores Gómez, id.
- 63 D. Santiago Fernández Alvarez, id.
- 64 D. Cesáreo Giménez Burillo, idem.
- 65 D. Jorge Gabanes Díaz de Tuesta, id.
- 66 D. Antonio García S. Miguel, idem.
- 67 D. Juan Garzón Sabando, id.
- 68 D. Jerónimo González Montoya, id.
- 69 D. Fermín Guinea Barcina, id.
- 70 D. Alberto Bernardo Tobalina, idem.
- 71 D. José Huerta Madrid, id.
- 72 D. Julián Ináñez Fernández, idem.
- 73 D. Ramón Iglesias Vadillo, id.
- 74 D. Manuel López Rámila, id.
- 75 D. Francisco Mardones Madrid, id.
- 76 D. Félix Martínez Uria, id.
- 77 D. Mauricio Martínez Fernández, id.
- 78 D. Dionisio Menán Beitia, id.
- 79 D. José Oñate Esteban, id.
- 80 D. Francisco Ortega González, id.
- 81 D. Daniel Ortega Sánchez, id.
- 82 D. Veremundo Oria Sáez, id.
- 83 D. José Pérez Ruiz, id.
- 84 D. Pablo Pérez Ruiz, id.
- 85 D. Leonardo Rodríguez Pérez, id.
- 86 D. Martín Rojo González, id.
- 87 D. Agustín Riaño Giménez, id.
- 88 D. Francisco Romeo Solano, idem.
- 89 D. Agapito Trepiana Losa, id.
- 90 D. José Trueba Pérez, id.
- 91 D. Pablo Tonco Madrid, id.
- 92 D. Daniel Tamayo Mijangos, idem.
- 93 D. Alberto Tobalina Bodegas, idem.
- 94 D. Félix Urrecho Alfonso, id.
- 95 D. Félix Urrecho Goya, id.
- 96 D. Maximino Villasante Zatón, idem.
- 97 D. Benito Villate Zatón, id.
- 98 D. Policarpo Valle Rubio, id.
- 99 D. Manuel Valle Arbáizar, id.
- 100 D. Victoriano Bado Vadillo, idem.
- 101 D. Andrés Zárate Urbina, id.
- 102 D. Justo Fernández y Fernández, Miraveche.
- 103 D. Nicasio García Ortiz, id.
- 104 D. Cayetano García Ortiz, id.
- 105 D. Filiberto González Campo, idem.
- 106 D. Urbano González Gómez, idem.
- 107 D. Florencio Hermosilla Alonso, id.
- 108 D. Pablo Hermosilla Malaina, idem.
- 109 D. Cipriano López y López, idem.
- 110 D. Pablo López Ruiz, id.
- 111 D. Bernardino Llanos Gómez, idem.
- 112 D. Moisés Malaina González, idem.
- 113 D. Gabriel Malaina López, id.
- 114 D. Luis Malaina González, id.
- 115 D. Luis Pérez Martínez, id.
- 116 D. Saturnino Ruiz Barcina, id.
- 117 D. Eleuterio Arín Monogerín, Orón.
- 118 D. Arsenio Arnáiz Bastida, id.
- 119 D. Juan Ruiz Arroyuelo, id.
- 120 D. Prudencio Barcina López, idem.
- 121 D. Restituto Arce Fontecha, idem.
- 122 D. Valentín Sáez Fuente, id.
- 123 D. Felipe Fuente Martín, id.
- 124 D. Santiago Castillo Castillo, Pancorvo.
- 125 D. Timoteo del Olmo Cadiñanos, id.
- 126 D. Felipe España Castillo, id.
- 127 D. Juan Fernández Usaola, id.
- 128 D. Juan García de la Torre, idem.

- adillo, id.
- ámila, id.
- nes Ma-
- ria, id.
- z Fernán-
- Beitia, id.
- an, id.
- a Gonzá-
- nochez, id.
- Sáez, id.
- id.
- , id.
- guez Pé-
- zález, id.
- ménez, id.
- o Solano,
- Losa, id.
- z, id.
- rid, id.
- Mijangos,
- Bodegas,
- fonso, id.
- oya, id.
- nte Zatón,
- atón, id.
- Rubio, id.
- báizar, id.
- o Vadillo,
- rbina, id.
- y Fernán-
- rtiz, id.
- Ortiz, id.
- ez Campo,
- z Gómez,
- silla Alon-
- a Malaina,
- y López,
- z, id.
- os Gómez,
- González,
- López, id.
- nzález, id.
- nez, id.
- arcina, id.
- lonogería,
- astida, id.
- uelo, id.
- na López,
- Fontecha,
- Fuente, id.
- Martín, id.
- o Castillc,
- o Cadina-
- astillo, id.
- Usaola, id.
- la Torre,

- 129 D. Enrique Pérez Castro, id.
- 130 D. Venancio Rodríguez Orive,
- 131 D. Félix Alonso Campo, Santa Maria Ribarredonda.
- 132 D. Urbano Arroyuelo González, id.
- 133 D. Benito Bonillo Gil, id.
- 134 D. Pablo Calzado Val, id.
- 135 D. Pablo Juan Busto Caño, Valluércanes.
- 136 D. Vicente Caño Sáez, id.
- 137 D. Fausto Alonso Arin, Santa Gadea del Cid.
- 138 D. Jacinto Angulo Marroquín, idem.
- 139 D. Nicasio Angulo Presa, id.
- 140 D. Francisco Arin Garcia, id.
- 141 D. Nicolás Arin Uria, id.
- 142 D. José Garcia Barcina, id.
- 143 D. Victoriano López y López, idem.
- 144 D. Benito Mardones de la Vega, id.
- 145 D. Manuel Montejo Cadiñanos, idem.
- 146 D. Antonio Ruiz Diez, id.
- 147 D. Aurelio Salinas Garcia, id.
- 148 D. Maximino Urruchi Eguiluz, id.
- 149 D. Pablo Urruchi Marroquín, idem.
- 150 D. Arián Urruchi Garoña, id.

Capacidades.

- 1 D. Rufino Pedruzo Ansótegui, de Añastro.
- 2 D. Claudio Fernández Ortiz, idem.
- 3 D. Ponciano San Martín Aberrasturi, id.
- 4 D. Cecilio Tebloría Urmenuela, id.
- 5 D. Eugenio Valmaseda Fuente, Ayuelas.
- 6 D. Pedro Martínez Valmaseda, idem.
- 7 D. Ricardo Barrón Salión, id.
- 8 D. Apolinar Guinea, id.
- 9 D. Gregorio Zárate, id.
- 10 D. Gregorio Pérez, id.
- 11 D. Luis Martínez, id.
- 12 D. Juan Santiago Leiva, id.
- 13 D. Francisco Barcina Alonso, Ameyugo.
- 14 D. Pedro Martínez Alonso, id.
- 15 D. Paulino Garcia López, id.
- 16 D. Juan Frías Prieto, id.
- 17 D. Teodoro Busto Miranda, Bozón.
- 18 D. Prudencio Busto Orruño, idem.
- 19 D. Dionisio Mijangos Aguirre, idem.
- 20 D. Leonardo Martínez Menoyo, id.
- 21 D. José Bastida Barrón, Bugedo.
- 22 D. Manuel Bastida Santa Maria, id.
- 23 D. Gregorio Ortiz Zárate, id.
- 24 D. Gerardo Pinedo Hernani, idem.
- 25 D. José Portilla Rudera, Treviño.
- 26 D. Juan Castillo Saro, id.
- 27 D. Andrés Roa Lana, id.
- 28 D. Francisco Castelló Zaita, idem.
- 29 D. Domingo Oraá Espada, id.
- 30 D. Eusebio Martínez Albaina, idem.

- 31 D. Eugenio Mendoza Regula, La Puebla de Arganzón.
- 32 D. Matías Angulo Estavillo, idem.
- 33 D. Victor Ruiz de Loizaga, id.
- 34 D. Saturnino Angulo López, idem.
- 35 D. Nicasio Echaurren Usategui, id.
- 36 D. Pablo Argomaniz Montoya, Miranda.
- 37 D. Pedro Aragues Murillo, id.
- 38 D. Ponciano Arbáizar López, idem.
- 39 D. Gonzalo Barcina Eguiluz, idem.
- 40 D. Eugenio Calvo Gallarza, id.
- 41 D. Luis Collado Martialay, id.
- 42 D. Ricario de Juana Foncaea, idem.
- 43 D. Jaime de Santiago Castresana, id.
- 44 D. Fermín Eguiluz Aguirre, idem.
- 45 D. Daniel Fortea Gil, id.
- 46 D. Leandro Fernández Fernández, Miraveche.
- 47 D. Mario González Ruiz, id.
- 48 D. Jacinto Hermosilla Sáez, idem.
- 49 D. Blas López Alonso Leciana, id.
- 50 D. Wenceslao López Hermosilla, id.
- 51 D. José López y López, id.
- 52 D. Hermógenes Aguilar Quintana, Pancorvo.
- 53 D. José Alonso Garcia Lomana, id.
- 54 D. Ocasio Cantera Ranedo, id.
- 55 D. Fabriciano Fernández Mediavilla, id.
- 56 D. Vidal Alonso Campo, Santa Maria Ribarredonda.
- 57 D. Francisco Busto González, idem.
- 58 D. Bernardo Calzada Val, id.
- 59 D. Antoniano Colina Gómez, idem.
- 60 D. Manuel González Vesga, id.
- 61 D. Crescencio López Cerezo, idem.
- 62 D. Sotero Garcia Alonso, Villanueva de Teba.
- 63 D. Simón Medina Fernández, idem.
- 64 D. Julián Ortiz Pérez, id.
- 65 D. Agustín Pérez Herrán, id.
- 66 D. Alañano Pérez Castillo, id.
- 67 D. Calixto Torme Gómez, id.
- 68 D. Fernando Varona Sandoval, id.
- 69 D. Antonio Valderrama Ruiz, idem.
- 70 D. Urbano Valdivielso Sáiz, idem.
- 71 D. Carlos Arin de la Fuente, Santa Gadea del Cid.
- 72 D. Julián Eguiluz Marroquín, idem.
- 73 D. Higinio Pérez Corouera, id.
- 74 D. Valeriano Uria Mardones, idem.
- 75 D. Longinos Urruchi Marroquín, id.

Burgos 22 de julio de 1920. = El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

(Continuará.)

Ayuntamiento de Burgos.

Año de 1920-1921.

Mes de septiembre.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de mayo de 1886, circular de 1.º de junio siguiente y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

	Presupuesto total.	Gastos obligatorios de pago inmediato.	Gastos obligatorios de pago diferible.	Gastos voluntarios.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cap. 1.º Gastos del Ayuntamiento	242800'60	16400	4000	600	21000
» 2.º Policía de seguridad...	85500	5030	2500	150	7680
» 3.º Policía urbana y rural...	294637'70	9600	5600	700	15900
» 4.º Instrucción pública...	25686'59	670	500	65	1235
» 5.º Beneficencia...	293895'73	2710	16000	500	19210
» 6.º Obras públicas...	241515'24	1755	10700	800	13255
» 7.º Corrección pública...	31671'45	54	"	"	54
» 8.º Montes...	"	"	"	"	"
» 9.º Cargas...	654318'17	30000	65500	650	96150
» 10. Obras de nueva construcción...	117829'28	"	2400	325	2725
» 11. Imprevistos...	12883'86	"	1500	250	1750
Total.....	2000738'62	66219	108700	4040	178959

Burgos 2 de septiembre de 1920. = El Contador, Angel G. Arceo. = V.º B.º = El Alcalde, D. Oyuelos.

Ayuntamiento del 10 de septiembre de 1920. = La Corporación aprobó la precedente distribución de fondos. = El Secretario, Domingo Dancausa. = V.º B.º = El Alcalde, D. Oyuelos.

Jefatura de Minas de Palencia.

Hay un sello en seco con el escudo de España que dice: Ministerio de Fomento.

Hay otro con tinta azul que dice: Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, Sección de Minas y Fábricas Mineralúrgicas, Negociado.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 13 de julio del corriente, me comunica la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 29 de mayo último se dispuso que los servicios encomendados a la Delegación Regia de Suministros Hulleros del suprimido Ministerio de Abastecimientos, dependieran en lo sucesivo de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes. La Real orden de 19 de junio que organizaba el funcionamiento de dicho servicio dentro de la citada Dirección general, creando el Negociado de Suministros Hulleros, especificaba en su disposición 2.ª, que quedaban reducidas a tres las oficinas provinciales encargadas de representar en las principales cuencas productoras al nuevo organismo creado, y establecía que las residencias de los Delegados fuesen: Oviedo para la Región NO., Barcelona para la del E. y Puertollano para la del Sur.

»La experiencia ha demostrado más tarde, que la misión asignada a la Delegación de Oviedo, en la que se agrupan en la cuenca Asturiana a las de Palencia y León, es excesivo, por la producción de carbones equivalente a los dos tercios de la total de España, y por la extensión geográfica de la región hullera. Y si bien es cierto que para la provincia de Asturias, aun siendo su producción el 50 por 100 de la total nacional, por la unidad de acción que se

requiere y por la completa red de comunicaciones que la cruzan, no debe establecerse más de una representación de la Administración Central; en cambio la realidad aconseja desglosar de ella las cuencas de Palencia y León creando una nueva Delegación, con residencia en Palencia, para las dos provincias mencionadas y las de Alava, Burgos, Guipuzcoa, Logroño, Navarra, Santander y Soria, cuya producción representa el 20 por 100 de la total,

»En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer.

»1.º Que las delegaciones Regionales dependientes del Negociado de Suministros Hulleros serán en lo sucesivo cuatro, agrupados en la siguiente forma.

»Primera. Para la provincia de Asturias, con residencia en Oviedo.

»Segunda. Para las provincias de Alava, Burgos, Guipuzcoa, León, Logroño, Navarra, Palencia, Santander y Soria, con residencia en Palencia.

»Tercera. Para las provincias de Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Lerida, Teruel, Valencia y Zaragoza, con residencia en Barcelona; y

»Cuarta. Para las provincias de Badajoz, Ciudad Real, Cordoba y Sevilla con residencia en Puertollano.

»2.º Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 19 de junio, los Delegados Regionales serán Ingenieros del Cuerpo de Minas, afectos al servicio de Jefaturas, en los distritos correspondientes.

»3.º El personal subalterno afecto a las Delegaciones Regionales se compondrá de un escribiente temporero y un Celador de Minas para las Regiones primera, segunda y

cuarta y un Escribiente temporero para la tercera.

4.º Por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se extenderán los oportunos nombramientos en Comisión para todo el personal afecto a este servicio, el cual percibirá sus indemnizaciones y gratificaciones con cargo al Crédito de la Sección octava, capítulo 1.º, artículo 7.º, que determina el Real decreto de 24 de mayo último en su estado número 3 (*Gaceta* del 25.)

Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 29 de julio de 1920.—El Jefe de la Sección.—J. R. Valiente.—Rubricado.—Sr. Ingeniero Jefe de la Jefatura de Palencia».

Lo que, en cumplimiento de la anterior Real orden, se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Palencia 23 de agosto de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

Alcaldía de Santa Gadea del Cid.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos correspondiente al año de 1920 a 1921, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado libremente y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Gadea del Cid 4 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Carlos Arin.

Alcaldía de Hontangas.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1919 20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Hontangas 7 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Teodosio Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmillos de Sasamón. Junta de Traslaloma.

Alcaldía de Oña.

Practicado el concierto obligatorio del cupo de consumos de los vecinos del extrarradio de este término municipal, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Oña 19 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Fermín García,

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, dotada con 1.000 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres del pueblo y transeúntes, aunque en la actualidad no existe ninguna familia pobre, casos de oficio y casa-habitación para vivir.

Los aspirantes a ella, que deberán ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañando el título profesional y hoja de méritos y servicios.

El agraciado podrá contratar las igualas con 190 vecinos o familias acomodadas del pueblo, que satisfarán 3.200 pesetas anuales por trimestres vencidos, cobradas por el Ayuntamiento.

Vilviestre del Pinar 12 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Prudencio R. Blanco.

Alcaldía de Arenillas de Villadiago.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este distrito, dotada con el haber de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen optar a dicho cargo, presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en este periódico oficial, presentando las instancias con arreglo a la ley Municipal vigente.

Arenillas de Villadiago 20 de septiembre de 1920.—El Alcalde, Aureliano Alonso.

Parque de Intendencia de El Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de octubre próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la persona-

lidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante, y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.
Paja trillada.
Paja larga.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Carbón vegetal.
Carbón mineral.
Carbón cok.
Ferrol 4 de septiembre de 1920.—El Director, Miguel Ibáñez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar, (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol..... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

Propietarios de fábricas, molinos y toda clase de saltos de agua

LUZ ELÉCTRICA POR POCO DINERO

podéis obtenerla dirigiéndoos a la casa

J. M. VILLANUEVA

Siempre en existencia toda clase de motores y dinamos. 4

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuento.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos al tres y medio por ciento, según los plazos. 2

NUEVO ALMACÉN DE TEJIDOS

SOBRINO DE MIGUEL LÓPEZ

Plaza Mayor, 50 y S. Lorenzo, 5

—BURGOS—

Grandes existencias de géneros del reino y extranjeros a precios sin competencia.

Nota.—Constantemente se están recibiendo grandes partidas en diversidad de artículos. 2

ABONOS MINERALES

PRIMERAS MATERIAS

SUPERFOSFATO

AMONIACO INGLÉS

POTASAS

José Miguel Oliván.—Burgos.

3—10

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 6

ABONOS MINERALES

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta Superfosfatos 18/20 por 100.

El labrador, para su tranquilidad, debe mandar analizar todas las clases de abonos minerales que vende, siendo de mi cuenta los gastos de análisis. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén de abonos y Maquinaria agrícola, San Pablo 6 y 8.—Burgos.

Próxima apertura de los nuevos almacenes

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 10

IMPRESA PROVINCIAL